HERMENEUTICA Revista Jurídica Estudiantil

N°24

Revista Jurídica Estudiantil Hermenéutica, número 24, marzo de 2019. 134 páginas. Impreso por Editorial Universidad de Costa Rica.

Revista académica promovida por una agrupación estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en la cual se recogen contribuciones académicas, elaboradas tanto por estudiantes como profesionales, que versan sobre una variedad de temas relacionados con el Derecho y la Filosofía.

ISSN: 1659-486X

Revista Jurídica Estudiantil Hermenéutica, número 24, marzo 2019. Queda hecho el depósito que ordena la ley.

Edición y diagramación: Tsáitami Ordoñez Araya. Diseño: Larissa Arroyo Quesada & Siwö Editorial

Impreso por Editorial Universidad de Costa Rica, quien actúa únicamente como impresor.

Impreso en San José, Costa Rica.

Director

Ricardo Bueno Sánchez

Miembros del Consejo Editorial

Tsáitami Ordóñez Araya Enrique Aquiles Alvarado Alfaro Laura Quesada Soto Nayib Campos Salazar Diego Armando Gamboa Ramírez

Pares revisores

Dr. Jorge López González

Dr. Ricardo Salas Porras

Dr. Andrei Cambronero Torres

Dr. Jorge Francisco Sáenz Carbonell

Dr. Roy Alexander Murillo Rodríguez

M.Sc. Laura Elizondo García

Tabla de contenidos

Presentación
Nota editorial
Dimensiones de la cultura legal
Los principios en la ejecución de la pena en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos
El refugio de vida silvestre de ostional: avances sobre el derecho al desarrollo sostenible en costa rica
Principales instituciones de la oralidad en el proceso romano y su evolución hasta nuestros días. Un asunto de celeridad
"Análisis en torno al ejercicio abusivo de la potestad de despido por parte del empleador: un aporte "colosal" a la jurisprudencia del letrado Héctor Amoretti Orozco"
Cumprimento das decisões da corte interamericana de direitos humanos pelo estado brasileiro: flexibilização ou rompimento da soberania nacional?

DIMENSIONES DE LA CULTURA LEGAL

José Mario Achoy Sánchez Estudiante de la Facultad de Derecho y la Escuela de Ciencias Políticas Universidad de Costa Rica

RESUMEN

Los vicios y sesgos -intencionados o no- por parte de los operadores jurídicos en la aplicación del Derecho, han provocado que no en pocas ocasiones se omita el carácter innegablemente social de esta disciplina. Ante esto, las visiones de quienes utilizan y se involucran en el universo de lo legal, pueden estar parcialmente cegadas si no alcanzan un grado de comprensión con respecto al entorno en el que se desenvuelven y las diferentes interacciones que lo determinan. El presente artículo aborda, desde una aproximación de posturas teóricas, el proceso de construcción, funcionamiento y desarrollo de la cultura legal; así como su rol en las sociedades y la importancia que podría tener su comprensión frente a las decisiones jurídicas para ampliar las visiones de los operadores en el Derecho.

ABSTRACT

Due to the vices and biases (intended or not) from the legal operators in front of Law application, the strong social spirit of the discipline is omitted in many occasions. Given this, the views of those who use and engage in the legal universe of the legal, may be partially blinded if they do not reach a degree of understanding the environment in which they operate and the different interactions that determine it. This paper treats, from theoretical postures, the building processes, function and development of legal culture, its role on societies and the importance of comprehending this atmosphere regarding the legal visions of operators.

Cotidianamente, la aplicación del Derecho y su manera de cobrar vida sufre -con dolor- los vicios procedimentales, metodológicos y hasta sustantivos que cometen los operadores (y hasta los que no lo son) sobre aspectos fundamentales que la disciplina exige para satisfacer, si no plenamente, al menos con dignidad las diversas soluciones legales que la sociedad requiere.

Ante este escenario, la disciplina ha sido prostituida por una multiplicación de casas (o garajes) de estudio o profesionales con escasa formación; también los hay muy formados pero que, de cara a las faenas cotidianas del oficio, no alcanzan los pasos de un jurista. Además, aún en centros de enseñanza con prestigio, sigue presente la cultura del pobrecitico: una malformación que culmina en la incorporación de individuos con un cartón nominado 'título', pero lo poseen solamente de para efectos utilitarios como la herramienta que acrecenta su patrimonio o mantiene su subsistencia. Todo ello, a punta de dejar hasta lo innombrable en las navajas del alambre o evadiendo (para eso sí les da la astucia) cursos y profesores que no les exijan tanto esfuerzo.

Otras discusiones podrían llevar a plantear que de pronto el problema no se enfoca en los profesionales, sino en su formación, en los procesos curriculares, el comportamiento del mercado laboral o hasta se podría decir que cada quien es lo que es y ya; que cada uno le saque a la disciplina lo que necesite para sí y nada más.

El motivo de este escrito se basa en la muy particular y reconocible iniciativa de algunos estudiantes de la Facultad por reabrir el espacio de reflexiones académicas desde planos tempranos. En ese sentido, es muy relevante la oportunidad institucional con la que se cuenta para que estudiantes (sí, ¡estudiantes!) tomen lugar de un espacio universitario para divulgar ideas, lo cual es sencillamente parte de la esencia en este mundo de academia. Empero, cabe cuestionar, ¿los estudiantes de Derecho sabemos formular planteamientos que puedan ser ubicados en este tipo de espacios? ¿nos han formado para tener la capacidad de construir ideas, razonamientos o ir más allá de la típica antología semestral que se digiere y se vomita en un examen para saltar la "malla" curricular?

Estas sugerentes y no muy distantes cuestiones tienen algún grado de relación con lo denominado por algunos autores como la "limitación del

conocimiento por contaminación subjetiva":

Al margen de los datos crudos que le ofrece la realidad (una ley, un documento), lo que se cree estar observando no son los datos externos que le ofrece la realidad sino los conceptos creados por él para comprenderla. Cree ver nubes en la luna y lo que está viendo son las manchas de la lente en su telescopio.¹

De esta forma, existen vicios prácticos que se constituyen como barreras para ver más allá de solo aquello que está frente a cada uno de los operadores jurídicos. Estas barreras pueden estimarse perjudiciales desde 3 diferentes perspectivas: a) en relación con el sesgo del operador y su incapacidad de atender adecuadamente las diferentes situaciones jurídicas que se le presentan (el infantilismo de una capacidad artificial o ficticia); b) en relación con quien se figura como el destinatario de la aparente situación jurídica por recibir una resolución no ajustada adecuadamente; y, c) en relación con la disciplina, por perjudicar no solo desarrollo, sino también la pura subsistencia de los más básicos postulados.

No obstante, el dilema central no se trata de los-muchos-impedimentos que podrían viciar la dignidad de la disciplina jurídica, sino de plantear algunas posturas teóricas que pueden acercar al operador a conocer mejor el entorno en el que se desenvuelve: la cultura legal.

En tiempos recientes la noción de cultura jurídica ha tenido auge importante en varias discusiones de teoría y sociología del derecho, tomándose como puente entre los conjuntos de normas, en su sentido más formal, y las practicas sociales, en su sentido más antropológico. Si el sistema jurídico rige en un contexto social o entorno particular, se ha argüido, su existencia afectará y se verá afectada por la concreta cultura jurídica de dicho contexto o entorno. Siendo esto así, la necesidad de entender este concepto asume particular relevancia para la teoría del derecho.²

Al ser el Derecho una rama esencialmente social, no está exento de contener interacciones, relaciones, transformaciones y evoluciones según el espectro multi factorial que lo determina; las cuales deben ser tomadas en cuenta por quien materializa la disciplina para resolver conforme, ya no tanto al Derecho, sino también a la cultura legal en la que se desenvuelve y

¹ Alejandro Nieto et al. Las limitaciones del conocimiento jurídico. Colección de estructuras y procesos: serie Derecho. Editorial Trotta. España. 2003.

² Rocío del Carmen López Medina. Cultura jurídica. Eunomía. Revista en cultura de la legalidad. Universidad Autónoma de Nayarit. 2015. Recuperado de: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2245

que, a su vez, lo programa. Estos elementos son, en su mayoría, intangibles y no percibidos a simple vista; pero exigen una visión y formación que va más allá de códigos y leyes.

El objeto central de este planteamiento versa, precisamente, sobre al campo denominado como *cultura legal* al que pertenecen estos componentes, interacciones y relaciones. De tal forma, lo que se pretende es aproximar y conciliar la exposición de aquellas esferas de transferencias simbióticas entre el entorno social y sus componentes económicos, conductuales, políticos, tecnológicos, históricos y todos aquellos cohesionados en el contrato societal y las reglas para la subsistencia como individuos.

El Derecho, como una praxis social e histórica, no es solo razón no solo poder ni tampoco justicia y certidumbre. Este es, al decir de Radbruch, una mezcolanza indisoluble de los más heterogéneos, contradictorios y caóticos elementos de la existencia humana en su constante búsqueda de mejores condiciones de vida.³

Las estructuras que componen la matriz institucional y que dan vida a diversos procesos sociales, no son más que la materialización de un producto que plasma los *primeros principios* a los que en su momento hizo referencia Rawls⁴. Es decir, el espíritu individual que se cohesiona a través de la convivencia social, es finalmente llevado -a través de la praxis jurídicopolítica- hasta el esquema institucional que teje los hilos de interacciones y relaciones entre las personas.

Al respecto, es posible estimar que este proceso es, a su vez, un entramado de diversos componentes axiológicos presentes en el alma de la masa⁵, de forma que también se generan situaciones instrumentalistas en el sentido de aprovechar lo que la masa siente y quiere para posicionarse en una determinada situación status en el colectivo.

En todo caso, la cultura legal de un sistema está compuesta esencialmente por una infinidad de redes interacciones de lo social que no solo programan los valores que los individuos aclaman ver plasmados en el

³ Minor E. Salas. Hans Albert: el derecho como "tecnología social" o: el asalto del recionalismo crítico al moderno "platonismo de las normas". La ciencia del Derecho como ciencia real. Biblioteca de ética, filosofía del Derecho y Política. Editores Fontamara. México, 2007.

⁴ John Rawls. A theory of Justice. Harvard University Press. 1971

⁵ Gustave Le Bon. La psicología de las masas: estudio sobre la psicología de las multitudes. Ediciones Morata. España. 1995

mismo sistema, sino que también sirve de puente para consolidar en el plano fáctico los institutos que darán lugar a estas pretensiones.

En relación con lo expuesto y acercando el énfasis sobre el papel de las interacciones sociales con respecto a su determinación en el Derecho, resulta importante señalar algunas transferencias experienciales por parte de los individuos que generan una evolución de la disciplina jurídica.

En primer lugar, las relaciones horizontales de interacción pueden ser focalizadas en el entendido de que, a partir de las experiencias recíprocas y homogéneas, surgen elementos y rasgos propios de la cultura legal. Así, por ejemplo, muchos de los institutos del Derecho Civil y Comercial plasman la voluntad que se produce a partir de los intercambios -no de productos-, sino de interacciones vivenciales de los individuos. En cuanto al plano de lo público, el centro de poder no puede dejar desapercibidas estas relaciones; toda vez que, una dislocación entre el sistema y la cultura pueden llevar al desajuste de un ordenamiento desobedecido por una sociedad que no solo lo desconoce, sino que procede a programar sus propias reglas desde otro plano. En este escenario, podría suceder lo siguiente:

La cultura no se rige ni coincide con los 'valores' expresados en los marcos institucionales vigentes, de esta forma, las practicas políticas de los ciudadanos llevan a una suerte de 'más allá', un terreno indefinido, de los marcos normativos definidos por el orden democrático. Este desajuste o contradicción tiene como efectos, una constante informalización y una carencia de legitimación del orden constitucional democrático y del Estado, en sus valores y sus pragmáticas.⁶

En síntesis, este autor plantea que, si la cultura legal del sistema llega a ser muy distante a los rasgos esenciales de la cultura legal que se tiene en la sociedad, inevitablemente el sistema puede llegar a ser desconocido; de forma que no resulta ser nada más que un conjunto de leyes y documentos inaplicables sin función de las verdaderas interacciones sociales que se efectúan en el plano fáctico por una aspiración axiológica divergente.

Ante esta situación, el espíritu insertado en el alma de la masa⁷ no

⁶ Franklin Ramírez Gallegos. Explorando un agujero negro: apuntes para una crítica e las visiones dominantes sobre cultura política en el Ecuador. Revista ICONOS, Nº 7. Quito, FLACSO-Ecuador. 1999.

⁷ Gustave Le Bon. La psicología de las masas: estudio sobre la psicología de las multitudes. Ediciones Morata. España. 1995.

solo condiciona, sino también perfila y construye el modelo de estructura social al cual deberá responder el Derecho; el cual, a su vez, alcanza algunas síntesis de lo denominado como cultura legal. Además, también deberán ser estimadas bajo la óptica horizontal, aquellas relaciones que se encuentran en el centro de poder o la posición jerárquica del sistema.

Por otra parte, las relaciones de interacción vertical se traducen en el básico teorema de la caja de transacciones entre inputs y outputs. De esta forma, todo aquello que, a partir de las relaciones sociales horizontales se genera en forma de demandas y necesidades, luego se gestiona en calidad de productos con forma de institutos jurídicos y políticos para atenderlas.

Aunque en muchas ocasiones los outputs no se "apegan al Derecho" ni son creados necesariamente por personas formadas en la disciplina legal, lo cierto es que intentan ubicarse en los mejores términos con respecto a la masa, pues esta instancia es quien les otorga legitimidad en su poder. Entre mejor se satisfagan los requerimientos de la masa (aunque el producto sea una ofensa jurídica), mejor capital de legitimidad obtendrá el líder del colectivo social para dominar a su manera. Sobre esto, no es la "necesidad de libertad sino la de servidumbre la que siempre predomina en el alma de las masas. Están tan inclinadas a la obediencia que instintivamente se someten a quienquiera que declare ser su amo".8

Por otra parte, se presentan las interacciones generadas a partir de los centros de poder. Es decir, aunque se presentan en diversas posiciones cercanamente horizontales entre sí, resultan ser significativamente jerarquizadas en relación con el cuerpo social. A saber, las relaciones que se producen entre los miembros de supremos poderes, ministros, altos jerarcas y cualquier otro actor con acceso directo a un poder político efectivo en la praxis jurídica, inevitablemente generará productos que se incorporan de una u otra forma a la cultura de la legalidad a la que pertenecen. Asimismo, no solo los producen a partir de los espacios institucionales diseñados para tales efectos, sino también a partir de los comportamiento formales e informales que perfilan, por ejemplo, los caminos de negociación hacia la toma de decisiones que tienen impacto en la cultura legal.

El Derecho responde de diversos modos. La velocidad y el modo de su respuesta suelen ser proporcionados al grado de presión social. También es influido por la estructura constitucional. Pero las circunstancias y las personas pueden acelerar o retardar su respuesta. En la esfera del Derecho Político o cuando se crea una situación nueva, es necesaria la acción legislativa. En otros campos, hay un toma y daca entre la acción legislativa y la judicial reparadora, en parte determinado por la materia, pero en parte por las actitudes cambiantes y diversas de los legisladores, los jueces y la sociedad.⁹

En síntesis, con respecto a las manifestaciones interaccionales que introducen productos a la cultura de la legalidad: a) relaciones horizontales entre los miembros del cuerpo de la masa que generan productos legales a partir de roces inter-partes en su condición de individuos homogéneos; b) relaciones verticales que generan productos a partir de las demandas de la sociedad y que son atendidas por actores en una posición de poder para satisfacerlas por medios jurídicos y políticos; y, c) los productos generados a partir de relaciones *entre* las autoridades de la colectividad, sea por medios institucionalizados o informales, que también se incorporan como elementos tradicionales en cuanto a la experiencia de ejercicio, aplicación y tutela del Derecho.

La importancia de identificar y conocer estas relaciones en la cultura de la legalidad no se reduce únicamente a la apreciación de los productos que a diario utilizan los operadores en la esfera de lo jurídico, sino también a la comprensión sobre los procesos que dan origen a los instrumentos, institutos y bases sustantivas a las que acuden estos operadores en su cotidianeidad; lo cual sirve para acceder mejor congruencia en el entorno. Como diría el título de una conocida canción: "al final de este viaje", sostengo que lo esencial por comprender es el carácter innegablemente social del Derecho y esta comprensión dará paso a una visión que ya no se limite únicamente a la ley, sino al proceso social esa norma significa en la cultura de la legalidad. "Si el Derecho constituye, pues, un hecho o un supuesto fáctico de la vida en sociedad, entonces la ciencia jurídica debe ser entendida como una ciencia social." 10.

Si bien las relaciones antes expuestas forman parte importante y figuran la cultura legal de una sociedad, no por ello se excluye la presencia de otros elementos, pues como se ha señalado antes, este objeto de estudio tiene rasgos multifactoriales que lo componen. En ese sentido, existen elementos

⁹ W. Friedmann. El Derecho en una sociedad en transformación. Traducción de Florentino M. Torner. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires. 1966.

¹⁰ Hans Albert. La ciencia en el derecho como ciencia real. Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. Distribuciones Montamara. México. 2007

y productos semánticos que se generan a partir de los consensos lingüísticos entre los individuos y las instituciones. Así, por ejemplo, es posible sostener que, a partir de acuerdos en los diferentes campos semánticos de la cotidianeidad, también se construye una especie de rama lingüística que resulta específica para las cuestiones jurídicas.

Tómese en consideración 3 importantes aspectos sobre este tema: a) el proceso de formación del constructo lingüístico no es fijo y evoluciona según el paso del tiempo; b) existe multidisciplinariedad entre los actores involucrados en el proceso; y, c) el nivel de apertura del componente lingüístico determinará su capacidad de transferencia y relación con otras culturas.

No se trata de un programa fijado por la eternidad y que no es susceptible de variación sustancial. Diversa cantidad y tipos de procesos pueden influir en la construcción semántica de estos acuerdos lingüísticos: colonización, auges comerciales extranjeros, migraciones, etc. Lo que debería tener en cuenta el operador no es solo el producto semántico que utiliza en su campo legal, sino también el conocimiento sobre las razones por las que existe un destinatario que lo comprende cuando se refiere a un instituto o mecanismo jurídico de una determinada manera.

Además, no puede incurrir en el infantilismo de pensar que siempre será así, toda vez que, dado su carácter evolutivo, puede ser variado y modificado con el paso del tiempo. Finalmente, se debe comprender que estos procesos no resurgen de un acuerdo instantáneo entre la noche y la mañana, sino que son el resultado de largos periodos a través de los cuales han mutado y se han consolidado en la cultura de la legalidad.

Por otra parte, cuando se habla de una participación multidisciplinaria con respecto a los actores involucrados en este tipo de procesos, es menester considerar que, aún y cuando se construya un campo lingüístico determinado para un área especifica como lo es el Derecho, lo cierto es que el proceso también está influido por miembros del colectivo que no precisamente son protagonistas en la escena de lo jurídico. Ello es así, atendiendo, precisamente, al carácter social que fue citado en líneas anteriores. Es decir, si bien la cultura legal está compuesta por un cuasi lenguaje técnico del Derecho, lo cierto es que en el proceso de consenso y formación de este cuerpo del lenguaje no solo participan operadores jurídicos de manera exclusiva. El Profesor Haba

lo expone de la siguiente manera:

Los discursos del derecho están formulados con base en el lenguaje cotidiano. Aunque esos discursos contienen también algunas especialidades, ellos comparten los rasgos más generales del lenguaje común. Si bien el derecho cuenta con cierto número de términos técnicos propios, que hacen de él una jerga profesional, esto no altera de manera fundamental el predominio de esos rasgos generales en sus discursos.¹¹

Consecuentemente, otras áreas del conocimiento como la ciencia política, la sociología, la psicología, la economía, la historia y hasta la tecnología influyen de una u otra manera en la construcción de formas verbales que se adaptan en la cultura legal para satisfacer, de la manera más coherente posible, las cuestiones que el Derecho debe resolver en cada una de estas esferas de lo social.

Con respecto a la capacidad de transferencia de la cultura legal, lo que podría determinarla es su nivel de apertura o sellado. Es decir, entre más hábilmente se adapten los campos semánticos de lo jurídico en relación con elementos externos a la propia cultura legal a la que pertenecen, mejor será su capacidad de transferencia en relación con otras culturas legales. Así, por ejemplo, el auge del derecho privado y los movimientos contractuales en los países europeos no solo se ve potenciado por acudir a un mismo idioma para obtener consenso respecto de la concreción de un determinado instituto jurídico; sino también porque, pese a que los operadores provienen de diferentes sitios de enseñanza, el acuerdo lingüístico -en la(s) cultura(s) legal(es)- ha podido dar paso a que sus procesos de formación se refieran de manera semejante a las principales figuras que conforman sus sistemas legales.

Aún y cuando los rasgos culturales arrastren y contemplen lagunas de indeterminación y engaños lingüísticos apropiados del entorno -puntualmente en los usos jurídicos-, también estos elementos se constituyen como parte de los diferentes rasgos que son propios de cada cultura. Consecuentemente, inclusive en este tipo de aspectos, se genera una relevante cuestión de identidad: "cultura legal es expresión de identidad o como un universo de expresiones suficientes para distinguir una identidad en el plano transversal del Derecho y su relación con otras disciplinas". 12

11 Enrique Pedro Haba Müller. Axiología jurídica fundamental: bases de valoración en el discurso jurídico. 3era edición. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José. 2016 12 Manuel Alberto Jesus Moreira. El concepto de cultura en el derecho. Revista Civitas. Por ello, podría decirse que con facilidad un abogado estará listo o podrá prepararse para comprender la materialización de negocios o prácticas jurídicas en una zona común (Schengen) que además ha sido influenciada por componentes económicos y políticos para esta cultura determinada. En síntesis, según haya sido diseñado el nivel de apertura, así será la capacidad de absorber y transferir elementos propios de una cultura legal hacia otra. No solo por la función de traer-llevar productos del Derecho, sino también por la adaptabilidad con que puedan ser reflejadas tales transferencias a lo interno de cada una de esas culturas legales.

Aunque lo hasta ahora expuesto resulta ser parte de un engranaje que conforma integralmente a la cultura de la legalidad, existe otro elemento que deber ser tomado en consideración y que podría estimarse como la base sobre este objeto de estudio. La estructura axiológica de la sociedad es, esencialmente, el reflejo construido en cada una de las instituciones que sirven dentro de la cultura de la legalidad. Así, por ejemplo:

El Estado pasa a ser entonces la personificación de los valores sociales predominantes. Esta personificación permite pensarlo como un ente neutro, abstracto, descomprometido, una instancia superadora de conflictos; lo que no es, en el fondo, más que otra idealización por medio de la cual todos pueden identificarse valorativamente, sentirse fielmente representados por aquel.¹³

Es imprescindible que exista una identificación entre las instituciones del sistema y los miembros del colectivo que hacen uso de ellas. Ello es así, porque el componente axiológico tiene un peso tan significativo en el desarrollo de la cultura legal, que el conjunto de ideas, percepciones y rasgos intangibles de esta estructura, son elementales en la construcción de las instituciones jurídicas de la cada cultura. Existe una relación simbiótica entre ambas posiciones y de manera sintética se puede argumentar que los productos del Derecho -en la esfera de la cultura legal- son el reflejo de las ideas y valores de las personas que componen tal esfera bajo una concepción de moral social:

13 Enrique Pedro Haba Müller. Axiología jurídica fundamental: bases de valoración en el discurso jurídico. 3era edición. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José. 2016

^(...) La moral social, que consiste en el conjunto de las exigencias

Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul. 2008 Recuperado de: revistaseletronicas.

Pucrs.br/ojs/index.php/civitas/article/download/4870/6845

morales de comportamiento que la sociedad formula a sus miembros. Se parte de a base de que, dentro del grupo humano, existe un 'acervo fundamental` de concepciones comunes respecto del comportamiento moralmente 'bueno'.¹⁴

Es decir, la cultura legal no solo plasma las voluntades sobre cómo quieren los individuos que sean sus instituciones, sino también el fin para el cual son creadas y la manera en que prefieren sujetar sus conductas al control-sanción de las mismas. Nótese cómo el constructo axiológico permea este proceso en todos sus extremos y se agrega innegablemente al amplio espectro de la cultura de la legalidad en las sociedades.

Este componente también está sujeto a variación y evolución: si bien el programa o la estructura de valores en una sociedad puede consolidarse de una u otra manera, lo cierto es que con el paso del tiempo sufre variaciones -saltos- que modifican sutil o vertiginosamente las conductas, percepciones e ideas de las personas. Ante esto, también cambian los reflejos proyectados sobre la cultura legal y la manera en que se construyen y desarrollan determinadas instituciones.

Ejemplo de ello lo es el matrimonio: la variación perceptiva de los humanos con respecto al valor *libertad*, ha conllevado a una extensión de la tolerancia en relación con las uniones entre personas del mismo sexo; sin embargo, la muda no se ha quedado en el respeto de tales relaciones, sino que trasciende a diversificar, en la cultura legal de algunas sociedades, la figura jurídica para conceder a parejas homosexuales la libertad de contraer matrimonio.

Con especial atención a ese carácter de mutabilidad, es posible sostener que de la misma forma en que se podrían extinguir ideas y movimientos con respecto a la esencia axiológica de la cultura legal, también son susceptibles de fenecer o fusionarse las instituciones que en algún momento se encontraban ligadas a este componente. Los productos jurídicos que forman parte de la cultura legal están, en cierto grado, sujetos y condicionados a las experiencias y relaciones que se producen en este entorno, de forma que su nacimiento y subsistencia es dependiente de tales elementos.

¹⁴ Heinrich Henkel, citado por Sonia Picado de Oreamuno. El derecho y la moral. Revista de Ciencias Jurídicas, Nº 30. Universidad de Costa Rica. 1976. Recuperado de: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16378

En tiempos recientes la noción de cultura jurídica ha tenido auge importante en varias discusiones de teoría y sociología del derecho, tomándose como puente entre los conjuntos de normas, en su sentido más formal, y las practicas sociales, en su sentido más antropológico. Si el sistema jurídico rige en un contexto social o entorno particular, se ha argüido, su existencia afectará y se verá afectada por la concreta cultura jurídica de dicho contexto o entorno. Siendo esto así, la necesidad de entender este concepto asume particular relevancia para la teoría del derecho. ¹⁵

Algunas posiciones teóricas predominantes también argumentan sobre la división entre cultura legal externa y cultura legal interna. La primera se presenta como la esfera en la que conviven todos los componentes que han sido expuestos a lo largo del presente texto y las interacciones que se desarrollan en tal espectro. Especialmente, por condición de individuos, se podría decir que la cultura legal externa es aquella que está presente entre los legos del Derecho.

En contraposición, la cultura legal interna se refiere a todos los aspectos de funcionamiento y desarrollo en el plano de la aplicación cotidiana, por parte de los operadores jurídicos, de la disciplina. Por ello, la cultura legal interna se restringe a los individuos que toman parte en los procesos de aplicación del Derecho, con las tecnicidades y decepciones que ello puede implicar en algunas ocasiones:

(...) Es posible también hablar de cultura jurídica entendida no como cultura (general) respecto al derecho, sino como cultura en el derecho. En los términos de la definición operativa anteriormente propuesta, la cultura (externa, general) respecto al derecho consistiría en un uso "lego" de los conceptos jurídicos: diversamente de la cultura (interna) en el derecho, carecería de los criterios técnicos de determinación del contenido de cada ordenamiento jurídico que los juristas adquieren mediante estudios teóricos y practicas profesionales.¹⁶

Aún y cuando se ha avanzado un camino sobre las investigaciones en este campo de estudio, lo cierto es que poca conciencia se ha tomado sobre la necesidad de ponerlo en discusión y comprender el entorno de la cultura legal desde el plano pragmático. Sea un legislador, juez o docente, su deber con la disciplina le exige tal comprensión para ajustar sus prácticas a la

¹⁵ Rocío del Carmen López Medina. Cultura jurídica. Eunomía. Revista en cultura de la legalidad. Universidad Autónoma de Nayarit. 2015. Recuperado de: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2245
16 Ibid

cultura legal en la que se está desenvolviendo.

Ente muchas que podrían surgir, una conclusión sobre lo expuesto es que resulta necesario conciliar los extremos de la cultura legal interna con los de la cultura legal externa. De tal forma, se podría referir a un sistema legal coherente y a plenitud. Además, esta discusión no se restringe únicamente a los aspectos teóricos que pueden ser abordados sobre la cultura legal desde la academia o la cientificidad de investigaciones, sino también a la conciencia que se pueda generar en los operadores jurídicos en relación con la necesidad de comprender el espectro de elementos que se desarrollan a su alrededor y el elenco legalmente cultural que deben estimar para sus asuntos por resolver.

Probablemente el objeto de estas letras no fue responder las interrogantes planteadas al inicio (el intento que acá se plantea quedará a juicio del lector); sin embargo, es pretensión de este escritor poder generar algunos humildes planteamientos que pueden servir para generar debate en torno a la cultura legal correspondiente a nuestro entorno. Tal vez ya nada importe si, frente a la crítica señalada al inicio en relación con el proceso de enseñanza del Derecho, no se logra superar los obstáculos y los amarres mencionados; empero, será de gran aporte generar conciencia en que, inclusive con respecto a tales falencias, se generan rasgos propios que pertenecen a la cultura legal. Ese es el punto medular: la comprensión y estimación de los procesos sociales y las prácticas que envuelven las aplicaciones del Derecho.

Cambia, todo cambia. Es el título de la canción con la que Mercedes Sosa empuja a comprender que así como todo cambia, no es extraño que cambie yo. Tal cual somos los individuos, las sociedades, la culturas, las teorías y hasta este autor: evolucionando por cotidianeidad y creciendo a partir de los saltos en la historia sobre los planos personales y colectivos. No está exento de ello el Derecho y nuestra relación con la disciplina; nótese que, frente a nuestras complejas estructuras axiológicas, las diversas vanidades lingüísticas y las finas interacciones diarias, cobran vida los rasgos mutables de la cultura de la legalidad que sostienen instituciones en lo jurídico y hasta en lo político, cambiantes día con día. No debe extrañarle al operador los cambios en lo jurídico y tampoco debe aferrarse la disciplina a las variaciones que tanto los legos como los operadores enfrenten para seguir construyendo cultura legal.

BIBLIOGRAFÍA

- Albert, Hans. La ciencia en el derecho como ciencia real. Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. Distribuciones Montamara. México. 2007
- Friedmann, W. El Derecho en una sociedad en transformación. Traducción de Florentino M. Torner. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires. 1966.
- Haba Müller, Enrique Pedro. Axiología jurídica fundamental: bases de valoración en el discurso jurídico. 3^{era} edición. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José. 2016
- Henkel, Heinrich, citado por Sonia Picado de Oreamuno. El derecho y la moral. Revista de Ciencias Jurídicas, Nº 30. Universidad de Costa Rica. 1976. Recuperado de: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16378
- Jesus Moreira, Manuel Alberto. El concepto de cultura en el derecho. Revista Civitas. Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul. 2008 Recuperado de: revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/civitas/ article/download/4870/6845
- López Medina, Rocío del Carmen. Cultura jurídica. Eunomía. Revista en cultura de la legalidad. Universidad Autónoma de Nayarit. 2015. Recuperado de: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2245
- Le Bon, Gustave. La psicología de las masas: estudio sobre la psicología de las multitudes. Ediciones Morata. España. 1995
- Nieto, Alejandro, et al. Las limitaciones del conocimiento jurídico. Colección de estructuras y procesos: serie Derecho. Editorial Trotta. España. 2003.
- Ramírez Gallegos, Franklin. Explorando un agujero negro: apuntes para una crítica e las visiones dominantes sobre cultura política en el Ecuador. Revista ICONOS, Nº 7. Quito, FLACSO-Ecuador. 1999.

Revista Hermenéutica

Rawls, John. A theory of Justice. Harvard University Press. 1971

Salas, Minor E. Hans Albert: el derecho como "tecnología social" o: el asalto del recionalismo crítico al moderno "platonismo de las normas". La ciencia del Derecho como ciencia real. Biblioteca de ética, filosofía del Derecho y Política. Editores Fontamara. México, 2007.